

INFORME SECRETARIAL: Medellín, septiembre 16 de 2020. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial; asimismo, que la parte demandante allegó memorial con fecha de recibido en la oficina de apoyo judicial del 5 de marzo de 2020, al cual se anexó la factura de venta del envío de la comunicación de nombramiento como curador ad-litem al Dr. JESÚS ALBERTO BETANCUR VELÁSQUEZ; posteriormente, el 13 de marzo la misma parte aportó memorial anexando al mismo la misma documentación antes referida, y además una constancia de devolución de telegrama que fuera enviado al Dr. JESÚS ALBERTO BETANCUR VELÁSQUEZ comunicando nombramiento como curador ad-litem. Por ultimo.

A despacho de la señora Jueza.

RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Verbal Sumario de Mínima Cuantía sin Sentencia.
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Ana Cecilia Echavarría Zapata.
Radicado:	05001-40-03-005-2017-00224-00.
Interlocutorio:	166.
Asunto:	Decreta Desistimiento Tácito.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el Doctor JESÚS ALBERTO BETANCUR VELÁSQUEZ, informó no aceptar el cargo para el que fue designado acreditando tener a esa fecha más de 5 curadurías, por lo que mediante auto del 28 de agosto de 2019 se dio aplicación al numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.; y, en

consecuencia, en la misma providencia se nombró como nueva curadora ad-litem a la Doctora LIZETH RAMIREZ BEDOYA de conformidad con lo establecido en el artículo 108 ibídem.

No obstante, mediante auto del 9 de diciembre de 2019, se ordenó a la parte ejecutante que cumpliera con la carga procesal de comunicar el nombramiento a la nueva curadora ad-litem nombrada por el despacho (Dra. LIZETH RAMIREZ BEDOYA), de conformidad con lo dispuesto en el auto del 28 de agosto de 2019, es decir, se debió haber comunicado la designación a la Dra. LIZETH RAMIREZ BEDOYA en el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como se dispuso en el auto del 9 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, y vencido como se encuentra el término de 30 días que de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 se le concedió a la parte demandante, sin que ésta haya impulsado el proceso, se considera procedente dar aplicación a la figura procesal del desistimiento tácito, establecida por el legislador como una de las formas anormales de terminación del proceso, se concluye que se dan a plenitud los presupuestos del numeral 1º, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por lo que se procederá a decretar oficiosamente el desistimiento tácito del presente proceso, correspondiéndole a la Secretaría observar lo de la ley en cuanto a la notificación de este auto y el archivo de las diligencias.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por desistimiento tácito, el proceso Verbal Sumario instaurado por el **BANCO FINANADINA S.A.** en contra de la señora **ANA CECILIA ECHAVARRÍA ZAPATA.**

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandante, esto, una vez se aporte el original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.